En la villa de la Puente del Arzobispo a quatro días del mes de septiembre de mill y seiscientos y treinta y nueve años. Se juntaron en el Ayuntamiento de ordinario desta villa y por ante mí el escribano diputado del ayuntamiento Martín de Arana diputado del Valle. Martín Ruiz de Belbina y Juan de Cenalmadena diputados de la parroquia de San Miguel de Alava. Y estando juntos en las casas del Ayuntamiento desta villa fueron elegidos por regidores del cuerpo desta villa Miguel de Urain y Phelipe de Mariaca. Y por alcalde ordinario Miguel de Urain y Phelipe de Mariaca juraron en forma de derecho y prometieron de usar bien y fielmente sus oficios. Y el dicho Miguel de Urain nombró por su teniente para el dicho año a Juan de Canala. Y el dicho Phelipe de Mariaca nombró por su teniente para el dicho año a Juan de Canala. Y el dicho Juan de Canala aceptó los dichos nombramientos y juró en forma de derecho de usar bien y fielmente sus oficios. Y el dicho Juan de Canala nombró por su teniente para el dicho año a Juan de Canala. Y el dicho Juan de Canala aceptó el dicho nombramiento y juró en forma de derecho de usar bien y fielmente su oficio. Y el dicho Juan de Canala nombró por su teniente para el dicho año a Juan de Canala. Y el dicho Juan de Canala aceptó el dicho nombramiento y juró en forma de derecho de usar bien y fielmente su oficio.

Juan de Canala

En la villa de la Puente del Arzobispo a quatro días del mes de septiembre de mill y seiscientos y treinta y nueve años. Se juntaron en la Ayuntamiento de ordinario desta villa y por ante mí el escribano diputado del Valle. Martín Ruiz de Belbina y Juan de Cenalmadena diputados de la parroquia de San Miguel de Alava. Y estando juntos en las casas del Ayuntamiento desta villa fueron elegidos por regidores del cuerpo desta villa Miguel de Urain y Phelipe de Mariaca. Y por alcalde ordinario Miguel de Urain y Phelipe de Mariaca juraron en forma de derecho y prometieron de usar bien y fielmente sus oficios. Y el dicho Miguel de Urain nombró por su teniente para el dicho año a Juan de Canala. Y el dicho Phelipe de Mariaca nombró por su teniente para el dicho año a Juan de Canala. Y el dicho Juan de Canala aceptó el dicho nombramiento y juró en forma de derecho de usar bien y fielmente su oficio. Y el dicho Juan de Canala nombró por su teniente para el dicho año a Juan de Canala. Y el dicho Juan de Canala aceptó el dicho nombramiento y juró en forma de derecho de usar bien y fielmente su oficio.

Juan de Canala

y vezinos cavalleros hijosdalgo de la dicha villa espezialmente aviendo
precedido llamamientos por proclamas en las yglesias como es
costumbre - en especial don Pedro de Yraguirre Zatica teniente de
alcalde hordinario desta villa Joan Garcia de Orueta Garti y Joan de
Zavala Regidores de la villa Yñigo de Olavarria diputado de la villa
Martin Garcia de Ureana diputado de Usiamco Pascual de Garitano
Pedro de Gallaistegui olasso Martin Abano de Beldarrain
y Joan de Echenagussia Regidores y diputados de la
parroquia de Ozirondo - Geronimo Garcia de Urresti Joan Martinez
de Ysasbe el mayor Pedro de [illegible] Joan de Espilla Andres
Garcia de Berrequien Andres Garcia de Landaburu Joan Garcia de Urrutola
Yñigo Lopez de Ascaeta Pedro Lopez de Aguirreaual Ygnacio de Urieta
Francisco de Aguirre Mendibasar Joan de Ulaube Juan de Urranguren
Hernando Martin de Arenaça Joan Garcia de Leubo eta Domingo de Laggiria
Joan de la Serna Ysaube Joan de Galarça mayor Domingo de la
Sastiaual Domingo de Empazanza Andres de Serna Martin Garcia
de Arianaleta Francisco de Gorosavel Francisco [illegible] de Urrutia
Gabriel de Ureana Francisco de Ysoas Pedro de Nogueyorttia
Joan Garcia de Lasgoiri Domingo de Altuna Joan de Larrinaga Joan
Saez de Berasiarte menor Pedro Martinez de Urana Joan Lopez
de Yraguirre Martin Garcia de Garitano Ortiz San Joan de
Echea Joan Saez de Beraguista mayor Joan de Elcoro
Garmendia Sancho de Plaça Joan de Arexaval Domingo de
Uranguren Gaspar de Azpiaçu Pedro Garcia de Orueta Garti-
Garrete Joan de Larrea Domingo Garcia de Orueta Garti
Miguel Martinez de Ysasola Joan Garcia de Azpea Joan Perez
de Gaurregui Joan Fernandez de Narbaiza Miguel de [illegible]
Joan Perez de Gallaistegui Arianaleta mayor Martin de [illegible]
Joan Perez de Abisua Andres de Llaneça Andres de Arizo tegui
Joan Perez de Achotegui menor Pedro de Yguerrniças Pedro
Perez de Galarraga Andres Perez de Aumategui Pedro Garcia
de Sasagastiaual Joan Garcia de Egurrn mayor Joan de Serna
Pedro de Arbulu Andres de Arbulu Pedro de Unga-
rrena San Joan de Elorriaga Pedro de Mendibil Martin

Jose de Garitano Joan de Eguiara Bernardino de Veiztegui y Joan
de Yribe Campos. todos vecinos de la dha villa y su Jurisd.
Joan Ten.te Joan de Olariaga Esc.no del Rey nro. S.r y del num.o
y ayuntam.to desta villa = y estando assi juntos el S.r alcalde
propuso y dixo que al tiempo que partieron desta villa los
setenta y tres soldados p.a el vatallon de los dos mill con que
esta prov.a sirve a su mag.d cuyo Capp.an es d.n Ygnacio de
Yturbe. se les dio socorro de cada dos ducados por cada uno de la
dha villa y al Alferez ocho ducados y al sargento quatro d.s
por entonces con promessa de hacer mas socorro si se detubiesen
juntandose la Republica y dandose forma p.a ello. y pues
a tanto tiempo que estan en la campaña. es justo se les ayuda
con alguna cant.d y ay mucha mas razon en esta ocasion
porque se sabe que no an d.o paga del Rey. y padecen
necess.d como lo avisan y certifican assi el Capp.an como
el S.r Marques de Casares governador del dho vatallon
y quando no fueran como son hijos de la villa y gente onrrada
se deve tener con ellos buena correspondencia y assi se pide
y encarga al ayuntam.to tome forma desde luego y sean
socorridos los dhos soldados = conferido sobre ello el
ayuntam.to acordo que p.a los dhos setenta y tres infantes
desta villa se ymbien a poder del dho Capp.an don
Ygn.o de Yturbe ciento y quarenta y seis d.s p.a que los
socorra por su mano con dos ducados a cada uno y que
al Alferez y sargento se ymbie tambien alguna ayuda
de costa a eleccion del Regim.to = y p.a el efeto referido
se aga luego una manda boluntaria que llegue asta dos cien
tos ducados entre los vv.s y moradores desta villa y su Jurisd.
cargando a cada uno lo justo conforme a su posibilidad
relevando en esta contribuicion a los padres y hermanos
de los tales soldados y la dha manda dispongan como
mejor les pareciere los señores del Regim.to junto con
Joan Ma.z de Yturbe y Joan Fernandez de Narbaiza
que se nombran p.a ello y echase sobre luego y sin

[illegible] esta manda
[illegible] cobro por
[illegible] assi lo hordeno
[illegible] en ayuntam.to
[illegible] 3 de Octubre

ninguna relaçion y entre el dicho [illegible] [illegible]
espia que a bldas de portaçio [illegible] de lo demas [illegible]
mandar que se aniesse [illegible] y se ymbie el dicho [illegible]
[illegible] el l.do alcalde propuso y dixo que el licen.do Joan de Gabra
medico v.o dela villa de mondragon esta asalariado en esta
villa por tal medico por dos años que se cumpliran
para el dia de todos santos primero de novi.e deste año y sin
[illegible] que con tiempo y [illegible] a que fasen los dichos
dos años se delibere esta villa o en prorrogar [illegible]
tiempo la escritura del asiento que se hizo con el dicho licen.do
Gabora o en buscar otro medico que sea de toda satisfaçion
porque de lo contrario podria resultar daño a la republica
y en particular a la gente necesitada que se allaria
sin la comodidad de tener medico en ella [illegible] que
tenemos [illegible] asiento en [illegible] y no se allase tan de
satisfaçion y assi pide a la juntamiento tome en ello el
acuerdo que convenga = con [illegible] este caso y los
regidores diputados y v.os dela parroquia de los [illegible]
que se allaron en el dicho ayuntamiento no se informaron
ni se deliberaron por aora en hazer asiento de asalariar
de [illegible] al dicho licen.do Gabora ni a otro alguno por
tal medico aunque ubo algunos votos que lo quisieron = por
lo qual los dichos señores alcalde y regimiento y vecinos del
cuerpo dela villa y de su vecindad de Vianco que
estavan en este ayuntamiento [illegible] y por los demas vecinos
[illegible] no an acudido y [illegible] por ellos [illegible]
[illegible] que davan y dieron poder cumplido [illegible]
a los señores alcalde y oficiales del regimiento dela [illegible]
Viançe y a Jeronimo [illegible] de Arresse y Juan [illegible] de [illegible]
v.o dela dicha [illegible] y a Gabarros y qual [illegible]
tomen asiento y se conçierten con el dicho licen.do Joan de [illegible]
[illegible] otro medico de su satisfaçion y le asalarien

que concertaren. [illegible]
y que la forma de la paga [illegible]
que aora se pagan. [illegible] se obligan [illegible]
vecinos. y moradores. y sus bienes en forma y [illegible]
cular de esta ciud. y su aver por lo que a cada uno. tocare y
balidan. el memorial de lo que cave a pagar cada año [illegible]
persona. y que la cobrança corra por [illegible] y cargo de [illegible]
presente y venideros. como asta aqui. quedando [illegible]
a mano comun en forma: y en [illegible] a la dha parroquia [illegible]
se asiente lo que combenga. asta que agan el mismo asiento
y concierto que antes tienen echo. y la ciud. [illegible]
se otorguen con todas fuerças y requisitos que combinieren
y sirva de poder este decreto sin limitacion [illegible]
general administracion y relevacion en forma.
con lo qual se acavo el dho ayuntamiento y firmo por [illegible]
[illegible] como es costumbre con mi el [illegible] fiel [illegible]
doy fee de todo. [illegible] san Joan de echagoien [illegible]
de Albiniz [illegible] de esta ciud.

Don [illegible] de Ycaz
Aristegui y Ortega

Ante mi
Joan de Olariaga

En la sala de la junta mi. de las [illegible]
villa de Vergara dia del agosto [illegible]
y uno del mes de septiembre de [illegible]
y treinta y nueve. se juntaron [illegible]
en su ayuntamiento [illegible]